



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 016

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
16	13012024005	DAÑOS A INSTALACIÓN PORTUARIA	CIMA CGMI BALBOA	27/08/2025	02/10/2024	Auto por medio del cual el despacho suspende audiencia dictamen pericial.	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 7:30 AM y se desfija el veintiocho (28) de agosto a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>


DANIELA ROSALES MUÑOZ
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla., 27 de agosto de 2025

Referencia: 13012024-005

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo de Daños a Instalación Portuaria – Suspensión de audiencia dictamen pericial.

Que, dentro del presente procedimiento jurisdiccional por Siniestro Marítimo No. 13012024-005 que cursa por siniestro marítimo de Daño a Instalación Portuaria de la MN "CGM BALBOA" de bandera Malta contra la Instalación portuaria COMPAS S.A se tiene lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 06 de junio de 2025 este despacho resolvió fijar audiencia de rendición y contradicción de dictamen pericial para el día 28 de agosto de 2025 a las 09:00 horas.

Que, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2025, se recibió memorial suscrito por el abogado **JIMMY JEFFREY FORERO PÁEZ**, apoderado judicial del armador, capitán, tripulación y agencia marítima de la MN CMA CGM BALBOA, conjuntamente con el abogado **FABIAN ALCIDES RAMOS**, apoderado judicial de COMPAS S.A., en el cual manifiestan lo siguiente:

"Por el presente escrito, en ejercicio del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, solicitamos la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto que apruebe la suspensión del proceso.

*La solicitud se fundamenta en que las partes (terminal Compas y el Armador) se encuentran adelantando negociaciones orientadas a establecer un acuerdo respecto de la cuantía del daño y su pago para dar por terminado el proceso" **Cursiva fuera de texto***

Que, mediante correo electrónico del mismo 22 de agosto de 2025, la abogada **DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN**, apoderada judicial del piloto práctico CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO, manifestó su intención de coadyuvar la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA



Identificador: o3IE-4QLv Jg/r 2HpP vL9q mCNZ bIQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original electrónico.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 03E4QLVJgr2HpPwL9q mCNZ bIQ=

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados judiciales JIMMY JEFFREY FORERO PÁEZ y FABIAN ALCIDES RAMOS y coadyuvada por la apoderada judicial DEISY MABEL RINCON RINCON, este despacho considera necesario realizar un estudio adecuado de dicha petición, a efectos de determinar su procedencia.

En ese contexto, se suspende la diligencia de rendición y contradicción del dictamen pericial programada para el día 28 de agosto de 2025 a las 09:00 horas, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 06 de junio de 2025, mientras se resuelve lo solicitado por las partes.

Esta actuación no constituye pronunciamiento alguno sobre el fondo de la solicitud, la cual será objeto de análisis y decisión mediante auto posterior, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso y demás disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER la diligencia de rendición y contradicción del dictamen pericial programada para el día 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°. INDICAR que la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados judiciales será objeto de análisis y decisión mediante auto posterior.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes, en los términos que establece el decreto ley 2324 de 1984 y las normas que lo complementen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.